

Señores:

Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

REFERENCIA: Verbal 2020-0335

DEMANDANTES: Shirley Dalila Bautista Roa y otros.

DEMANDADA: Europark S.A.S. y otra.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'687.105 de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 90.438 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Europark S.A.S., con Nit. 830.095.813-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, procedo a dar contestación a esta demanda.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:

Antes de iniciar con la respuesta a cada uno de los hechos planteados en la demanda, es necesario poner de presente, señora Juez, que la demandada Europark S.A.S., no es la responsable de la operación del tren infantil que presuntamente ocasionó el accidente relatado por la parte demandante en el escrito de la demanda, tal como lo acreditamos con el contrato en virtud del cual se concedió autorización para el desplazamiento por zonas comunes del tren infantil eléctrico que me permito adjuntar con esta contestación, pues de la lectura del mismo puede inferirse que la empresa que opera en el Centro Comercial Gran Estación es Play Park S.A.S., persona jurídica totalmente diferente a Europark S.A.S.

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

I. No le consta a mi representada las circunstancias que describe la actora en relación con los motivos que la llevaron el día 14 de septiembre de 2018, a las instalaciones del Centro Comercial Gran Estación.

2. No le consta a mi representada.
3. No le consta a mi representada.
4. No le consta a mi representada.
5. No le consta a mi representada; sin embargo, conocedora como es del tema, los trenes infantiles eléctricos no transitan a mayor velocidad, por lo que dudamos que, de ser cierto el accidente, haya sido el choque el que ocasionó las dolencias de la señora Dalila.
6. No le consta a mi representada lo afirmado por la actora en este hecho, ya que tal manifestación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento. Sin embargo, es preciso indicar que de los documentos que nos fueron puestos en conocimiento y las averiguaciones efectuadas directamente, la demandante se fue por sus propios medios del lugar, sin siquiera permitir que la atendiera el cuerpo médico que se encuentra ubicado en el centro comercial y, además, de la documental en mención puede establecerse que se fue sin mostrar ninguna lesión como la que ahora arguye en esta demanda. Por el contrario, todo apunta a que se le prestó atención y tan pronto se le anunció atención médica, rehusó de ella.
7. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
8. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
9. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
10. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
11. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
12. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
13. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
14. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
15. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
16. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
17. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.

18. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
19. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
20. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
21. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
22. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
23. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
24. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
25. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
26. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
27. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
28. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
29. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
30. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
31. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
32. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
33. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
34. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
35. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
36. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho, pues tal afirmación escapa a la esfera de conocimiento de la entidad que represento.
37. Es cierto, según la documental adosada al expediente.
38. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.

39. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
39. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
40. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
41. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
42. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
43. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho. Sin embargo, es preciso recalcar que la empresa que represento sí cuenta con la documentación en regla para realizar actividades comerciales, pero no en las instalaciones del Centro Comercial Gran Estación, pues el convenio que existe con éste para la operación del tren infantil lo es a favor de la empresa Play Park S.A.S., de acuerdo al contrato en virtud del cual se concedió autorización para el desplazamiento por zonas comunes del tren infantil eléctrico, el cual se suscribió entre el representante legal del centro comercial y el de la sociedad Play Park S.A.S.; más no con la empresa que fue demandada y que represento, denominada: Europark S.A.S.

Empero todo lo anterior, estimamos que sugerir una irregularidad en la operación del tren infantil eléctrico es un despropósito, pues el Centro Comercial tiene prestigio en la ciudad, engalanándola y sirviendo de gran vitrina comercial, de modo que no toleraría irregularidades ni ejecutaría contratos que no cuenten con el pleno respaldo legal y de seguridad.

44. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.
45. No le consta a mi representada lo manifestado por la actora en este hecho.

II. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES.

OPOSICIÓN TOTAL

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, pues como viene de comentarse, claramente la empresa que aquí se demanda y que presuntamente es la operaria del tren infantil eléctrico que sugiere la actora supuestamente fue el que ocasionó el choque y la lastimó, no es la misma que suscribió el contrato de autorización para el desplazamiento por zonas comunes del tren infantil eléctrico en el Centro Comercial Gran Estación, donde, asimismo, afirma la actora sucedieron los hechos.

No obstante lo anterior, nos permitimos exponer unas consideraciones de cara a los hechos que se relatan por la demandante, dado que, ciertamente, existe un elemento que rompe

cualquier nexo causal que pueda endilgarse a la conducta del operario del tren infantil eléctrico, esto es, que de acuerdo a la documental que nos fue allegada por cuenta de la demanda y nuestras averiguaciones, así como la que obtuvimos una vez nos enteramos de esta acción, no existió el accidente, choque o atropello que sostiene la actora en su demanda, que la llevase a ser víctima de las lesiones tan serias que refiere. Basta ver que se está hablando del contacto que pudo producirle un tren infantil, el que es conducido a muy baja y lento andar y a la vista de todo el mundo.

Y es que para existencia del nexo causal que llevase a las lesiones referidas y la estimación de perjuicios que aquí se le hace, sería necesario que estuviéramos en presencia de un *arrollamiento*, una especie de fatal encuentro entre la demandante y el vehículo infantil. Si así hubiese sido, no hubiese dejado de ser una noticia, evento público que causaría impacto entre los visitantes del centro comercial. No. Ello no fue así, y no lo fue porque su contacto con el tren fue accidental y sin mayor alarma, ni para la señora aquí demandante, ni para el conductor del trencito, ni para la empresa propietaria de este último, ni para ninguno de los visitantes del centro comercial ese día.

La conducción del trencito, lejos está siquiera de asimilarse a una actividad peligrosa, para suponer siquiera que existió un verdadero choque o atropellamiento. Y si hubo un accidente, ciertamente nunca que dejase secuelas temporales a la demandante y mucho menos definitivas. Nos toma por sorpresa tamaña reclamación económica y también, la exageración de los daños que refiere sufrir a consecuencia del encuentro entre ella y el tren infantil.

Ahora bien, no puede pasarse por alto que en la demanda se solicitan perjuicios extrapatrimoniales incluso por encima de los límites que jurisprudencialmente ha fijado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil.

Adicionalmente se pretenden el reconocimiento de perjuicios que no han sido aceptados por este mismo órgano, por lo que claramente se desconoce el principio resarcitorio de la responsabilidad civil, pero sobre todo la finalidad compensatoria de los perjuicios extrapatrimoniales.

En modo alguno la responsabilidad civil extracontractual comporta una labor distinta a la resarcitoria; perjuicios que ha asociado la demandante como si se tratara de un accidente ocurrido en vía pública y por vehículo manejado a gran velocidad, como los que desafortunadamente se presentan en una ciudad capital.

Y es que señalamos esto, porque es por todos conocidos que en ese centro comercial y en otros, para atracción de los niños, recorre un tren pequeño, creativo, de fácil operación, seguro, y a una velocidad que permite que los padres de los niños los acompañen a pie, tomen fotos o graben videos para sus recuerdos. No es por tanto un tren que transporte de un lugar a

otro en una labor comercial de transporte comúnmente entendida. Es una actividad eminentemente de recreación, sin correr riesgos ni poner en peligro a los menores, a sus padres, ni a los visitantes del centro comercial.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Esta objeción se da porque a todas luces es ilegal, exagerada, fraudulenta una reclamación de perjuicios como la pretendida, lo que impondrá al Juzgado aplicar las sanciones legales por el pedimento desfasado.

Precisamente, en **Sentencia C-279/13** la Corte Constitucional estableció que la finalidad del juramento estimatorio era desestimular la presentación de pretensiones sobreestimadas o exageradas pues debe atender los principios y fines del Estado de justicia y racionalidad, entre otros, pues con esta carga probatoria el aparato judicial puede darle o no viabilidad para asegurar la efectividad, eficiencia y eficacia de la actividad procesal.

La ley y la jurisprudencia han establecido los siguientes requisitos para el juramento estimatorio a saber:

- a.- Estimar razonadamente la suma de los perjuicios.*
- b.- Discriminar la suma contenida en el Juramento Estimatorio.*
- c.- Debe estar contenido en la demanda o petición correspondiente.*

a. La estimación razonada de los perjuicios: corresponde al hecho de demostrar, bajo la gravedad del juramento, la suma a la que el demandante efectivamente tenga derecho por frutos, compensaciones, mejoras o indemnizaciones.

Con este requisito se busca prevenir a los litigantes para que se abstengan de formular pretensiones que no estén debidamente justificadas, relacionadas y separadas.

b. Discriminar la suma: debe estar debidamente identificada y separada por rubros. Así, tendremos un rubro que se refiera a intereses de mora, otro que se refiera a intereses remuneratorios, otro que se refiera a frutos, otro a mejoras y uno más a compensaciones. En cuanto a la indemnización, se debe separar el daño emergente del lucro cesante, de la misma manera las categorías de daños presentes y futuros. Este requisito permite ver de una manera ordenada cuáles son las sumas y los conceptos por los cuales se reclaman cada una.

c. Debe estar contenido en la demanda o petición correspondiente: El juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada. Si se presenta la objeción, éste pierde su condición de plena prueba y el demandante tendrá que demostrar cómo se llegó a la suma juramentada valiéndose de la aportación de pruebas encaminadas a explicar la cuantía de manera razonada, fundada y responsable.

Pues bien, el juramento estimatorio presentado NO reúne los requisitos ya que no están probados ni acreditados sus causaciones, por culpa o dolo, dado que no existe ninguna responsabilidad a cargo de mi mandante respecto de los hechos que expone la parte demandante.

El artículo 17 de la Ley 153 de 1887 establece que "Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene".

Esto significa que sólo los derechos adquiridos por situaciones jurídicas individuales son los que quedan definidos y consolidados bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de la persona para que puedan ser exigibles de una relación jurídica contractual.

A su vez, indica el artículo 1613 del Código Civil:

"La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento".

El artículo 1614 *ibídem* define el daño emergente como:

"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y el lucro cesante como la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

El futuro simple expresa lo que ocurrirá en el futuro y funciona con independencia; el futuro subjuntivo expresa una condición hipotética que implica una determinada consecuencia en el futuro, por lo que siempre aparece en relación con otro verbo en futuro del indicativo. Por ello, dichas pretensiones están fundadas en meras suposiciones y expectativas que pudieran ser ciertas o no, que se pudieran realizar o no. Por tanto, las pretensiones y condenas no se pueden reconocer porque la misma ley, desde 1887, las definió como "*meras expectativas*" sumado a la inexistencia de responsabilidad e inexistencia del nexo de causalidad entre el daño deprecado en relación con los hechos acaecidos el 14 de septiembre de 2018.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La doctrina, en relación con la legitimación en la causa, ha deprecado que *“La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer (...)”*¹

Sobre la naturaleza y efectos de la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia, a su vez, explicó *“... preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder.”*²

Para este caso particular, la falta de legitimación en la causa por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Entonces, como veníamos explicando desde el comienzo de esta contestación, mi representada Europark S.A.S., quien es demandada, no es la llamada a responder por los presuntos perjuicios ocasionados y que reclama la parte demandante en esta demanda,

¹ MORALES MOLINA, Hernando. “Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General”. Editorial ABC-Bogotá, sexta edición.

² Corte Suprema de Justicia, SC. Sentencia de 14 de agosto de 1995. Exp. 4268.

dado que no estuvo ni directa ni indirectamente involucrada en los hechos que relató la parte actora en el escrito genitor. Por el contrario, tal como acreditamos con el contrato de autorización para el desplazamiento por zonas comunes del tren infantil eléctrico en el **Centro Comercial Gran Estación**, que fue donde la actora afirma sucedieron los hechos, la empresa encargada de la operación del tránsito es **Play Park S.A.S.**, que no tiene nada que ver con mi representada.

De manera que señalar a **Europark S.A.S.**, como la responsable no solo del accidente sino también del operario que el día de los hechos maniobraba el tren infantil, es ir frontalmente contra la verdad porque en modo alguno mi representada es la dueña de dicho aparato, así como tampoco es la empleadora de quien lo conducía, por la misma razón de que la aquí demandada **Europark S.A.S.**, ni siquiera cuenta con permiso ni autorización por parte del **Centro Comercial Gran Estación** para prestar allí ese servicio infantil por todos conocido.

Creemos fehacientemente que la anterior excepción, junto con las pruebas que allegamos con esta contestación, es más que suficiente para que a mi representada se la exonere de cualquier responsabilidad; no obstante, dadas las circunstancias particulares descritas en el escrito de la demanda y demás anexos, nos permitimos formular asimismo las siguientes:

B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:

Como bien es sabido, tanto la jurisprudencia como la doctrina han considerado de forma pacífica que para que nazca la consecuencia jurídica de resarcir un perjuicio causado, o en otras palabras, para que exista responsabilidad deben reunirse una serie de elementos, sin los cuales no podrá imputarse las consecuencias de un hecho, específicamente y tratándose de responsabilidad extracontractual, como es el caso que nos ocupa, se debe probar siempre la ocurrencia de un hecho generador de un daño, la entidad del daño mismo y el nexo causal entre uno y otro; no obstante, el supuesto arrollo que refiere la demandante no logra demostrar que se encuentren todos los elementos axiológicos de la responsabilidad.

Y es que frente a este caso particular, una vez enterados de la presente acción, indagamos sobre lo sucedido y obtuvimos alguna información, evidenciando que el operario del tren infantil eléctrico no fue el que ocasionó el presunto daño que afirma la actora, pues fue ella misma quien por un descuido no se percató que el tren transitaba por la zona común donde se hallaba; sin embargo, al darse cuenta se cruzó con el aparato y tropezó con él, pero, se insiste, no por culpa del operario, ya que el tren no transita a mayor velocidad; luego, entonces, en caso que sea verdad el choque que menciona la actora, no puede ocasionar un daño de tal

magnitud. De ser un accidente originador de la suma de perjuicios reclamada, la propia demandante no habría podido valerse por sí misma para salir del centro comercial. Por el contrario, se retiró del Centro Comercial por sí sola, sin valerse de nadie, por sus propios medios.

Luego refiere la existencia de múltiples dolencias que se asimilan a las consecuencias o efectos que generaría un gravísimo accidente. Es una exageración que sorprende, pues el episodio sucedido con ella no pasó de ser eso, un episodio sin lamentación alguna, sin evidenciar unas lesiones como las que señala. De la señora demandante, al parecer, poco se supo luego de ese día, esto es, que no existía en la recordación de haberle ocasionado unas lesiones tan graves como hoy dice padecer a consecuencia de haber tropezado con el trencito infantil.

C. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Teniendo en cuenta el carácter en la producción de su propio daño, el cual fue determinante y exclusivo, es imposible efectuar una imputación de responsabilidad, pues el episodio que involucró al trencito y a la demandante estuvo determinado por el comportamiento imprudente de la señora Shirley Dalila Bautista Roa, al no percatarse de la movilización del tren infantil eléctrico por las zonas comunes del Centro Comercial Gran Estación, el día 14 de septiembre de 2018, fecha del supuesto accidente grave objeto de la litis.

Se insiste en que el tren infantil eléctrico no arrolló a la demandante y mucho menos por la espalda, como ella quiere hacerlo ver, pues aparentemente lo ocurrido fue que por un descuido de la actora no se percató que el tren se hallaba transitando por las zonas comunes del centro comercial y que, dicho sea de paso, el mencionado tren no transita a una velocidad mayor, considerable, porque de así suceder, ningún padre colocaría en riesgo a sus hijos en el mismo; sin embargo, al parecer la actora se topó con el aparato cuando ya circuló por su zona circundante hasta rozarse con él.

En consecuencia, es notable la existencia de un eximente de responsabilidad al haber mediado una conducta negligente, imprudente y culposa por parte de la recurrente; conducta que opera como factor interrupto de la relación causal entre el hecho y el daño acaecido.

D. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL – EL DAÑO DEPRECADO NO GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS ACAECIDOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ROMPIENDO DE ESTA MANERA EL VÍNCULO DE CAUSALIDAD:

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de enero de 2018 – radicado número 11001-31-027-2010-00578-01, dispuso lo siguiente:

“ahora bien, cuando la víctima no tuvo la posibilidad de crear o evitar producir el perjuicio que padeció, pues su realización estuvo por fuera de su capacidad de elección o decisión, pero sí pudo haber evitado exponerse al daño imprudentemente, el juicio de atribución se desplaza de la órbita de los riesgos creados por el agente a la órbita del propio riesgo que creó la víctima al quebrantar sus deberes de autocuidado. El juicio anterior de autoría o participación se ubicaba en la perspectiva de riesgo creado por el agente que era visto como un peligro para la víctima; pero ahora, desde la perspectiva de los deberes de conducta de la víctima se evalúa su propio riesgo de exponerse al daño creado por otra persona; en este ámbito habrá de valorarse su incidencia en el desencadenamiento del resultado adverso, con otras palabras la víctima es autora o partícipe exclusiva del riesgo que devino el daño cuando tuvo la posibilidad de crearlo o evitar su producción y por lo tanto es totalmente responsable de su propia desgracia.”

Hace alusión la demandante a una patología de hernia discal que le produjo el accidente con el tren, empero, indicar que su estado médico actual agravado por dicha hernia fue producto del supuesto accidente grave con el tren del centro comercial, es una exageración, que no permite siquiera considerar que en verdad el mencionado encuentro haya generado daño o lesión alguna.

E. EXCEPCIÓN DE MERITO - INEXISTENCIA DEL DEBER JURÍDICO DE INDEMNIZAR.

Respecto de los elementos de la responsabilidad civil, los hermanos MAZEAUD, anotan sobre el tema:

“En la esfera delictual -extracontractual- lo mismo que en la contractual, deben reunirse tres requisitos para que exista responsabilidad: Un daño, una Culpa, un vínculo de efecto a causa entre la Culpa y el Daño”. MAZEAUD, Henry y León: TUNC, André. “Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil”. Buenos Aires. Tomo I. Vol. I, pg. 292.

El tratadista ARTURO ALESSANDRI RODRIGUEZ, señala que en sentido natural y obvio significa el daño *“todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona física o moral, o en sus bienes”*. ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. “Derecho Civil”. Ed. El Esfuerzo, Santiago, 1934, Vol. I, p. 443.

Nuestro Código Civil exige la presencia de un perjuicio para estructurar la obligación de repararlo a partir del artículo 2341.

Para que el perjuicio pueda ser indemnizable, requiere la certeza de su realidad y el hecho de no haber sido reparado ya. Que sea personal de quien demande la reparación y que el daño vulnere un interés legítimo jurídicamente protegido.

En cuanto al segundo elemento, la Culpa, se puede afirmar como lo hace la doctrina, que “no existe responsabilidad civil sin culpa”.

“La Culpa es aquella falta de diligencia o cuidado que debe emplearse en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho. Entraña un error de conducta, la omisión de medidas oportunas, la falta de prudencia, precaución y vigilancia, la omisión de ciertas precauciones para evitar el daño, supone no hacerse hecho lo que debiera hacerse hecho”.

ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. Ob. Cit., Vol. I, p. 147.

El último elemento indispensable de la Responsabilidad Civil, es la relación de causalidad que debe existir entre la culpa y el perjuicio o daño como consecuencia de aquella.

Al respecto, anotan los hermanos MAZEAUD, que:

“para que el hecho o la omisión de una persona capaz de delito o cuasidelito le imponga responsabilidad delictual o cuasidelictual civil, no basta que ese hecho u omisión haya sido con Dolo o Culpa, ni que cause Daño. Es menester que, entre el Dolo y la Culpa, por una parte, y el daño por otra, haya una relación de causalidad, es decir que éste sea la consecuencia o efecto de ese Dolo o Culpa”. MAZEAUD, H. L. y J. Ob. Cit., T. II, p. 238.

En el caso particular, los demandantes no acreditan la relación de causalidad entre la culpa endilgada a Europark S.A.S., y el daño padecido, pues como viene de exponerse, mi representada no es la autorizada por el Centro Comercial Gran Estación para operar el trencito infantil y la culpa en las supuestas lesiones graves de Shirley Dalila Bautista Roa, no devino por causa imputable al operario del tren infantil eléctrico. Tampoco ese suceso entre el encuentro del tren y la demandante, fue obra del operario del trencito infantil, sino por el descuido de su parte en no percatarse que el tren se hallaba transitando por las zonas comunes del Centro Comercial Gran Estación.

Sobre este punto ha de insistirse en que el tren en cuestión no se moviliza a una velocidad que imponga cuidados, prevenciones adicionales o de observancia adicional, más allá del cuidado en que los niños observen estar siempre sentados al interior del mismo lo que de suyo supone que no puede producir un daño de la envergadura que menciona la demandante en su demanda.

Ahora, retomando la velocidad a la que transita el tren, sea oportuno mencionar que, partiendo de esa base, quien lo conduce es una persona con experiencia en el manejo del tren. Luego, de fácil conclusión es el hecho de que, al momento de presentarse el hecho del accidente, el operario podía esquivar a la demandante de ser que se encontrara impidiendo su paso de manera frontal. Sin embargo, ello no ocurrió por cuanto la actora, de un lado, no se hallaba en esa ubicación, y, de otro, pudo ser que fue ella quien se cruzó con el tren cuando se encontraba en marcha,

Reclamar 2 años después de ocurridos los hechos, es muestra de que, en efecto, lo ocurrido el día 14 de septiembre de 2018, no fue grave, pues no se habría hecho esperar tanto tiempo ante la preocupación de las *supuestas graves lesiones* junto con las secuelas que pudieron quedarle desde ese día a la demandante.

Debemos insistir, de los documentos obtenidos se pudo constatar que ese día la demandante se valió por sus propios medios para irse de las instalaciones del Centro Comercial Gran Estación, sin referir estar en imposibilidad de hacerlo, sin referir presentar fuertes dolores, sin que causara mayor atención el suceso por parte de ella o a quien hubiese estado presente en el lugar de los hechos.

Si su dolor hubiese sido de tal magnitud, no habría podido desplazarse por sus propios medios; hubiese solicitado la atención médica de urgencias que ameritaría el *supuesto* accidente; existiere indignación de los visitantes testigos del supuesto atropellamiento, exigiendo ser atendida de urgencias. Nada de eso ocurrió, dejando yermo de evidencias el escenario del supuesto accidente.

F. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

Frente a los daños extrapatrimoniales solicitados con la demanda, se debe tener en cuenta que éstos se piden de forma exagerada, incluso por encima de los límites señalados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, si suponemos que el accidente pretende el reconocimiento del daño a la vida en relación, se debe tener en cuenta que este es un perjuicio autónomo y diferente al perjuicio moral, por lo que no puede pedirse si éste no tiene una entidad diferente. Así lo expresó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC22036-2017 del 19 de diciembre de 2017:

“Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada, se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados a la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.” (Énfasis fuera del texto original).

De manera tal, que, si no se demuestra cuál fue la afectación en la esfera externa de los demandantes, no será procedente reconocer el perjuicio de daño a la vida en relación solicitado.

**G. INICIO DE ACCIÓN PENAL QUE FUE DESESTIMADA AL NO
ENCONTRAR NI GRAVEDAD NI MOTIVOS JURÍDICOS QUE
AMERITASEN CONTINUARLA**

La demandante presentó una denuncia ante la fiscalía, por los mismos hechos aquí señalados, agregándole entonces un contenido punitivo a los hechos descritos. Esta denuncia lo fue seis meses después de ocurridos los supuestos hechos del accidente grave, tiempo este en que su condición de salud estaba muy mal, sin embargo, no tuvo éxito la promoción de la denuncia y no podía tenerlo, porque los hechos que allí referían estaban en un todo, como aquí, exagerados y de modo alguno tenían visos delictivos. En esta ocasión, cambiaron los visos y descripción de los hechos, ya no para hacerlos notar configurativos de un delito, sino más bien, configurantes de una responsabilidad civil.

V. PRUEBAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Pruebas documentales:

- Poder a mi otorgado
- Contrato en virtud del cual se concede autorización a Play Park S.A.S., para el desplazamiento del tren infantil eléctrico por las zonas comunes del Centro Comercial Gran Estación.

2. Interrogatorio a los demandantes.

3. Testimonios. Cítese a DANIEL STIWENS RAMIREZ CHITIVA quien puede ser citado por intermedio del suscrito, y quien depondrá sobre los hechos por ser la persona que conducía la atracción mecánica y a la señora LUZ MARINA JIMENEZ quien puede ser citada por intermedio del suscrito, y quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

VI NOTIFICACIONES

Mis representados en las direcciones (física y virtual) indicadas en la demanda.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 17 No. 8-49 oficina 309 de Bogotá. Correo electrónico ahumadazarate@hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is stylized and appears to read 'Javier Ahumada Olivares'.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C. C. No 8.687.105 de Barranquilla.
T. P. No. 90.438 del C. S. J.

Señores:

Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: Verbal 2020-0335
DEMANDANTES: Shirley Dalila Bautista Roa y otros.
DEMANDADA: Europark S.A.S. y otra.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'687.105 de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 90.438 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Europark S.A.S., con Nit. 830.095.813-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con base en el artículo 64 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito solicito a su Señoría llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con base en la siguiente:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad para asumir las pretensiones deprecadas por la parte demandante, porque, tal como expusimos en la contestación de la demanda, la demandada Europark S.A.S., no es la encargada de la operación del tren infantil que presuntamente ocasionó el accidente relatado por la parte demandante en el escrito de la demanda, sino que, como lo acreditamos con el contrato en virtud del cual se concedió autorización para el desplazamiento por zonas comunes del tren infantil eléctrico que adjuntamos con la referida contestación, la empresa que sí opera en el Centro Comercial Gran Estación es Play Park S.A.S.,

persona jurídica totalmente diferente a Europark S.A.S., nos permitimos llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el hipotético caso que llegásemos a ser condenados.

HECHOS:

1. EUROPARK S.A.S., suscribió el 10 de julio de 2018 con SEGUROS DEL ESTADO S.A., la póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 14-02-101002750, con vigencia del 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019, la que ha venido siendo prorrogada hasta la actualidad. Dicha póliza ampara la responsabilidad civil, profesional y extracontractual en la modalidad de daños personales, daños materiales, perjuicios, daños materiales y personales derivados de las operaciones inherentes al giro normal del objeto asegurado, quedando amparados por esta póliza los siniestros de responsabilidad civil imputables a EUROPARK S.A.S., por actos u omisiones en el ejercicio profesional de la actividad comercial que desarrolla.
2. Mediante la antedicha póliza se pactaron las siguientes coberturas: lesiones personales y muertes a personas que visitan y utilizan los juegos de recreación; ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de la prestación del servicio de los juegos y demás eventos cubiertos por la aseguradora en virtud de la póliza referida, con un monto asegurado de \$200'000.000,00.

PRETENSIONES FRENTE AL LLAMADO EN GARANTÍA

Comedidamente solicito a su Señoría que en caso que se llegare a proferir sentencia condenatoria en esta actuación en contra de EUROPARK S.A.S., se condene al llamado en garantía a pagar el monto pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Encuentra fundamento la presente solicitud en el artículo 64 del Código General del Proceso y en las demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Pruebas documentales:

- Las aportadas con la contestación a la demanda principal
- Copia de la póliza de responsabilidad civil No. 14-02-101002750.
- Certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANEXOS

Se allegan los siguientes:

1. El poder conferido para actuar en la demanda principal.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía.
3. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

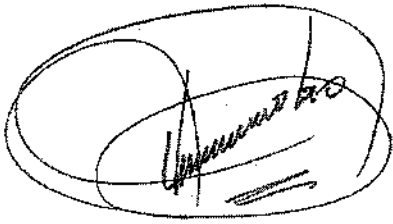
NOTIFICACIONES

La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibe notificaciones en la CARRERA II No. 90 - 20 y dirección electrónica juridico@segurosdelestado.com, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Mi representada EUROPARK S.A.S., en las direcciones (física y virtual) indicadas en la demanda.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 17 No. 8-49 oficina 309 de Bogotá. Correo electrónico ahumadazarate@hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Javier Ahumada Olivares'.

JAVIER AHUMADA OLIVARES

C. C. No 8.687.105 de Barranquilla.

T. P. No. 90.438 del C. S. J.

Señor

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: Declarativo N°110013103045620200033500

Demandante: Juan Carlos Daza Ortiz, Rosa Elena Roa de Bautista y Shirley Dalila Bautista Roa

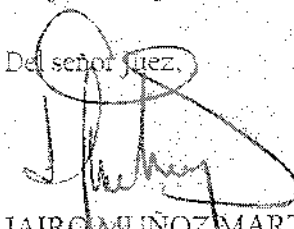
Demandados: Europark S.A.S y Gran Estación Centro Comercial- PH.

JAIRO MUÑOZ MARTINEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.410.325 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Europark S.A.S., Nit.830095813 sociedad constituida de conformidad con la Leyes de la República de Colombia y con domicilio en esta ciudad, correo electrónico europarkcolombia@hotmail.com, por medio de presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JAVIER AHUMADA OLIVARES, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C.N° 8.687.105 de Barranquilla y T.P.N° 90438 del C.S.J., para que represente la sociedad en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en ese Juzgado.

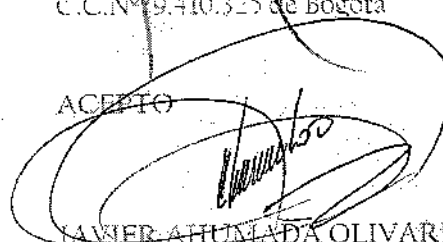
Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,


JAIRO MUÑOZ MARTINEZ
C.C.N° 79.410.325 de Bogotá

ACEPTO


JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C.N° 8.687.105 de Barranquilla
T.P.N° 90438 del C.S.J.
Correo electrónico: ahumadazarate@hotmail.com



SEGUROS
DEL
ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.	Sucursal CHAPINERO	Tipo de Movimiento ANEXO DE RENOVACION	Poliza No. 14-02-101002750	Anexo No. 5															
TOMADOR PLAY PARK SAS DIRECCION AC 22 NRO. 42 - 76 201		CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT																	
ASEGURADO EUROPARK S.A.S DIRECCION CL 23 NRO. 68 B - 32		CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL																	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0																	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 10 / 07 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 11 / 08 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 11 / 08 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 11 / 08 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 11 / 08 / 2019																
INTERMEDIARIO PEDRO HENRY GONZALEZ RAMIREZ CLAVE 963297 % PARTICIPACION 100.00		COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION																	
INFORMACION DEL RIESGO																			
RIESGO: 1 ACTIVIDAD: EMPRESA COMERCIAL																			
<table><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>AMPAROS</th><th>SUMA ASEGURADA</th><th>% INVAR</th><th>SUBLIMITE</th></tr></thead><tbody><tr><td>PERJUICIO PATRIMONIAL</td><td>PREDIOS LABORES Y OPERACIONES</td><td>\$ 200,000,000.00</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>GASTOS MEDICOS</td><td>\$ 200,000,000.00</td><td></td><td>\$ 20,000,000.00</td></tr></tbody></table>					DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE	PERJUICIO PATRIMONIAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 200,000,000.00				GASTOS MEDICOS	\$ 200,000,000.00		\$ 20,000,000.00
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE															
PERJUICIO PATRIMONIAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 200,000,000.00																	
	GASTOS MEDICOS	\$ 200,000,000.00		\$ 20,000,000.00															
DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en GASTOS MEDICOS																			
LÍMITES POR EVENTO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - \$ 200,000,000.00, GASTOS MEDICOS - \$ 5,000,000.0																			
OBJETO DE LA POLIZA:																			
TOTAL SUMA ASEGURADA:		\$ *****200,000,000.00																	
PLAN DE PAGO: CONTADO		PRIMA: \$ *****1,000,000.00																	
		IVA: \$ *****190,000.00																	
		TOTAL A PAGAR: \$ *****1,190,000.00																	

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELÉFONO 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415) 7703998021167 (8023) 11003107175017 (3950) 000001190000 (96) 20150925

REFERENCIA
PAGO:
1100210717501-7

14-02-101002750

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

MICHELLEBARRERO

Cédula Profesional: Cra. 7 No. 57 - 67 Bogotá D.C. Teléfono 2172417



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
P.L.O.

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.	Sucursal CHAPINERO	Tipo de Movimiento ANEXO DE RENOVACION	Poliza No. 14-02-101002750	Anexo No. 5
TOMADOR PLAY PARK SAS	DIRECCION AC 22 NRO. 42 - 76 201	Ciudad BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 830.047.837-1	TELEFONO 3423266
ASEGURADO EUROPARK S.A.S	DIRECCION CL 23 NRO. 68 B - 32	Ciudad BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT 830.095.813-1	TELEFONO 3423266
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A) 10 / 07 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 11 / 08 / 2018		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 11 / 08 / 2019	
INTERMEDIARIO PEDRO HENRY GONZALEZ RAMIREZ CLIENTE		CLAVE 963297	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS NO
NEGOCIABLE

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****1,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****190,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****1,190,000.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURO ESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 7 NO. 57 -87, TELÉFONO 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (5720) 11002107175017 (3900) 002201190000 (96) 20130925

CONVENIOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ SEGUROS DEL ESTADO S.A. CUENTA CORRIENTE 008465445

BANCOLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONVENIO 47189

REFERENCIA
PAGO:

1100210717501-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



SEGUROS
DEL
ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

OCURSA	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIA No	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 - 76 201	TELEFONO	3423266
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	NIT	830.095.813-1
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	TELEFONO	3423266
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA LA RENOVACION DE LA POLIZA, PARA LA VIGENCIA 2018 / 2019.

UBICACION RIESGO: CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION AV CALLE 26 NO. 62-47 LOCAL 2334.

OBJETO DEL SEGURO: CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OCASIONADA POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN POR EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS JUEGOS UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION LOCAL. RELACIONAMOS LOS JUEGOS MECANICOS COMO COLEN CARRUSEL, SWINNS TRAIN, JEZO, FIRE STOP, TRUCK, BURRITO, LITTEL MAGIC PHONE, CRAZZY EGGS, MONSTER CASTLE, AIR MCKEY TABLE, CARROS CHOCONES CRAZY BUS, FAST AND FURIOUS 1 EL FAST AND FURIOUS SUPER BIKE FAST AND FURIOUS MOTION DLX, TIME CRISIS 3 TWIN, NEED FOR SPEED VS 1PL, NICKTOONS RACING 1PL CRUISSON EXOTICA 27 1PL RALLY CHAMPION SHIP 2 50 GAUNTLET DRK LEGACY 39 4PL, CLUB KART 50 1PL HPUSE OF THE OEGD 3 50 DLX DAYTONA 2 50 1 PL, SUPER SHOT DELUXE, FIRE BALL 1PL, BASKET BALLONS 1PL, BUSTIN BALLONS 1PL, SHOOT N HOOPS, LIL HOOPS, POP CARN EYES, FUKIN ALLEN, HAMMER HEAD 1PL MIGHTY MINI CRANE, DOG POUNDER AIR, BIG BASS WHEEL, WATER BLAST 2PL, TERMINATOR SALVAT, DEAD HEAT W/32, BXS LINGTRING PXTUR, BODY CAR DECORIII, PULL MY FINGER, DEAT HEAT, GO BALLISTIC BALL, KING OF THE HAMMER, BARBER CUT, HOT HOOPS, AIR HOCKEY JUNGLE, HAMMER 2-2PL LIL HOOPS.

MAQUINAS

- KIDDIES
- HELICOPTERO
- FORMULA 3
- CUATRIMOTO
- CARRUSEL FIESTA
- TAXI
- SUPER TRUCK
- CABALLO LUCKY
- VAN SHARK
- SAFARI
- BOMBERITO
- COCHE STRIKER
- BARCO PIRATA
- AVION BORJA
- PLAY GROUND
- TREN MARCA WATTAM

REDENCION.

- PULL MY FINGER
- FAMILY BOWLING
- BIG BASS
- WATER BLAST
- FIRE FIGHTER
- BALLISTIC
- NEA HOOPS CHICAGO BULLS
- NEA HOOPS LAKERS
- NEA HOOPS MIAMI HEAT
- HOT HOOPS
- LIL HOOPS
- DOG POUNDER
- HAMMER HEAD
- CHAMADEON
- SPWIN N-WIN
- BUSTIN BALLOONS
- BASQUET FEVER
- FIRE BALL
- FIRE BALL 2
- HORSE PLAY
- HAMMER 2
- DRAGON PUNCH
- DRAGON DROP X-TREME
- DRAGON DROP X-TREME 2
- PENALTY SHOT
- RING OF THE HAMMER
- SEA WOLF

MICHELLEBARRERO

Ciudad Principal: Cto. 1° No. 50-30 Bogotá D.C. Teléfono 2185577



SEGUROS
DEL
ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO		14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 - 76 201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	TELEFONO	3423266
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	NIT	830.095.813-1
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	3423266
		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PREMIOS
-TRACTOR TIME
-WINNER IS RINGER
-MIGHTY MINI
-PLUS BUS
-BARBER CUT.

VIDEOS
-AFTER BURNER
-THE FAST AND THE FURIOUS SUPER BIKE 1
-THE FAST AND THE FURIOUS SUPER BIKE 2
-SUPER BIKE 2(1)
-SUPER BIKE 2(2)
-THE FAST AND THE FURIOUS MOTION
-NASCAR RACING 1
-NASCAR RACING 2
-NEED FOR SPEED CARBON 1
-NEED FOR SPEED CARBON 2
-NEED FOR SPEED CARBON 3
-NEED FOR SPEED CARBON 4
-DEAD HEAT 1
-DEAD HEAT 2
-DEAD HEAT 3
-DEAD HEAT 4
-MINI HOCKEY
-AIR HOCKEY 1
-AIR HOCKEY 2
-TERMINATOR
-TIME CRISIS 4
-PINGPALL SPIDERMAN
-ALIENS EXTERMINATOR
-THE HOUSE OF DE DEAD 4
-GHOST SQUAD
-EXTREME SHOCK
-SNOCROSS 1
-SNOCROSS 2
-MONSTER DROP XTREME
-T-SUMO

BOLOS
-14 EQUIPOS COMPLETOS DE PISTAS DE BOLOS, MARCA BRUNSWICK

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL CONTRATO DE CONCESION TEMPORAL DE ESPACIOS FISICOS EN AREAS COMUNES, SUSCRITO ENTRE GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL Y PLAY PARK LTDA, RESPECTO A LA UTILIZACION DEL ESPACIO FISICO UBICADO ENTRE LOS LOCALES 3-37 (CROCS) Y 3-39 (HALLMARK), Y DEMAS ESPACIOS Y UBICACIONES INDICADAS EN EL OBJETO - CONTRATO 048.

AMPARO BASICO (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)

VALOR ASEGURADO: \$200.000.000.00 EVENTO /VIGENCIA.
ADICIONALES: GASTOS MEDICOS LIMITE POR PERSONA \$1.000.0000.00
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

EXCLUSIONES:
-RC CONTRACTUAL
-RC PROFESIONAL.
-HURTO.
-HURTO CALIFICADO.
-DAÑOS POR TENTATIVA DE HURTO.
-BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL.
-CONTAMINACION.
-RC. PRODUCTOS, DAÑO EMERGENTE.
-DAÑO MORAL,
-LUCRO CESANTE.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



SEGUROS
DEL
ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 - 76 201	TELEFONO	3423266
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	NIT	830.095.813-1
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	TELEFONO	3423266
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. BASICO

1.1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSSEEDOR DE DICHA VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CARRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.

1.2.6.2. DERRUMBES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O SOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, COMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2050 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHA BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

MICHELLE BARRERO

C/Carretera Principal No. 10-11-12 Bogotá D.C. Teléfono 2166177



NIT: 860.009.578-6

P.L.O.

SUCURSA		TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CHAPINERO		ANEXO DE RENOVACION		14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1		
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 -76 201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3423266
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	NIT	830.095.813-1		
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3423286
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0		

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

9.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

II. DEFINICION DE COBERTURAS

1. FIDELIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURO: INDENIZARA CON SUJECCION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

DE:
1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

- ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
1. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
 1. SERVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
 1. SERVO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.
 1. SAUVOS Y VALLAS.
 1. ANSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
 1. EVENIENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
 1. SVIATOS DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
 1. PLA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 1. OVIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
 1. IPOSICION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES

2. GASTOS JUDICIALES
SEGURISTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAÑIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES
PERMITEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

RESPONSABILIDAD PROVIENE DE FOLIO 0. ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.

SE LA PERSONALIDAD PROVIENE DE DOLU O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA. SE EL ASSEGURADO AFRONTA EL PROCESO SOCIAL ORDEN EXPRESA DE SEGURETIADO, Y SE LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASSEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASSEGURADO, SEGURETIADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA COTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

15. AMPEROS ADICIONALES

5.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL
SEGURO QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS
INDICACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
SEGURO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

EL ASEGURADO:
PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLEZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A QUEL SE APLICARAN ANOLOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

3. TERCEROS:
CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. SIENES AJENOS:
AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TITULAR, CENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIAOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA:

2. QUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMBAGADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

4.1. COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.



SEGUROS
DEL
ESTADO
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No	ANEXO No.
CHAPINERO		14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 - 76 201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	TELEFONO	3423266
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	NIT	830.095.813-1
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	3423266
		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTINENCIAS O ACCESORIOS.

4.3. POR LA CESION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.

4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.

4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

4.6. POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.

4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.

4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.

4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS FUNIBLES.

5. TRABAJADOR:

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO:

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:

POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

8. OPERACIONES:

POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE:

POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER Estrictamente COMERCIAL.

IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VI. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS. SE ENTENDERA QUE EL TOMADOR ACTUA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACORDO CON LA LEY.



SEGUROS
DEL
ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O.

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
CHAPINERO	ANEXO DE RENOVACION	14-02-101002750	5
TOMADOR	PLAY PARK SAS	NIT	830.047.837-1
DIRECCION	AC 22 NRO. 42 - 76 201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EUROPARK S.A.S	NIT	830.095.813-1
DIRECCION	CL 23 NRO. 68 B - 32	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	3423266
		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR
LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES
SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRA-JUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.

3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

X. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBE PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA REESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

XI. REVOCACION
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:
1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTELACION, SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE
ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACION SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION
EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN EXCELSAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

XIV. NOTIFICACIONES
CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV. DISPOSICIONES LEGALES
LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

XVI. DOMICILIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EUROPARK S.A.S
Nit: 830.095.813-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01145221
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 14 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 23 N° 68 B 32 Casa N° 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: europarkcolombia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3680989
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle23 N° 68 B 32 Casa N° 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: europarkcolombia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3680889
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21238121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121B33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002639 del 12 de diciembre de 2001 de Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2001, con el No. 00806353 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EUROPAR COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 003 del 19 de agosto de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2016, con el No. 02134141 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EUROPAR COLOMBIA LTDA a EUROPARK S.A.S.

Por Acta No. 003 de la Junta de Socios, del 19 de agosto de 2016, inscrita el 24 de agosto de 2016 bajo el número 02134141 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUROPARK S.A.S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-006193 del 25 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00005476 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000167 del 22 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00005476 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006193 del 25 de mayo de 2021, inscrito el 26 de Julio de 2021 bajo el No. 00005476 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Doris Hormanza León
Documento de Identificación: c.c. 41.674.641
Dirección del promotor: Calle 67 A Bis No. 65 A - 43 Piso 3 en Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 9209214 celular: 3112331387
Correo electrónico: liquidacionestodas@gmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01966389 del Libro IX y por Escritura Pública No. 4005 del 8 de agosto de 2016 de Notaría 73, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 con el No. 02130630 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La prestación de servicios de recreación y esparcimiento familiar, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea dueña. C) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con intereses. D) Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento y opción de cualquier naturaleza. E) Suscribir acciones o derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. F) Celebrar el contrato comercial de cambio de todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre títulos valores en general, y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general crediticias. G) Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos similares o complementarios. H) Hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarios o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tengan interés y se relacionen directamente con el objeto social. I) Importar bienes y equipos que requiera la empresa para la ejecución de su actividad en desarrollo de sus objeto social. J) Celebrar contratos con establecimientos públicos o privados conexos o complementarios de las actividades o negocios que la sociedad se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus operaciones.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$80.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, con su suplente del Gerente, quien será designado por la asamblea; y actuará como representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Racibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente, en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes atribuciones: A) Representar a la sociedad en todos los actos y contratos; B) Constituir apoderadosos o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, C) Representar a la sociedad en los actos que requiriese para el desarrollo de su objeto social; D) Presentar a la Asamblea General De Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten; F) Convocar a la asamblea cuando lo considere pertinente; G) Suscribir contratos o actos comerciales hasta por una cuantía máxima equivalente a quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.V); H) Las demás que le señale la ley, estos estatutos o que le ordene la asamblea para el normal desarrollo del objeto social. Parágrafo. El suplente del Gerente actuará solo en los casos de ausencia temporal o absoluta del principal y, sus facultades estarán limitadas al cumplimiento de deberes legales de reporte ante autoridades, tales como declaraciones tributarias, firmar cualquier acto o contrato hasta por la una cuantía máxima equivalente a quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.V.).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 17 del 29 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02549064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jairo Muñoz Martinez	C.C. No. 000000079410325

Por Acta No. 21 del 5 de abril de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02687224 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Christian Munoz	P.P. No. 000000566331807

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 10 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Maria Moreno Orjuela	C.C. No. 000000041337368 T.P. No. 2474-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000210 del 6 de febrero de 2002 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00817093 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 4005 del 8 de agosto de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02130630 del 10 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 003 del 19 de agosto de 2016 de la Junta de Socios	02134141 del 24 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 04 del 9 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02141379 del 16 de septiembre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AH21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9329
Actividad secundaria Código CIIU: 5630
Otras actividades Código CIIU: 4111, 4721

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REPLAY BOWLING 1A
Matrícula No.: 02725031
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 # 62- 47 Local 338-4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 745 del 23 de abril de 2019, inscrito el 14 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176235 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76001-31-03-007-2019-00052-00, de: CONSTRUCTORA ALPES S.A., contra: EUROPARK S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 460-006193 del 25 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190757 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: REPLAY BOWLING 2A
Matrícula No.: 02725034
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 19 # 28- 80 Local Zc-01 Juegos
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 745 del 23 de abril de 2019, inscrito el 14 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176236 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76001-31-03-007-2019-00052-00, de: CONSTRUCTORA ALPES S.A., contra: EUROPARK S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 460-006193 del 25 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190758 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: REPLAY BOWLING 3
Matrícula No.: 02725039
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D- 51
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 745 del 23 de abril de 2019, inscrito el 14 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176237 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76001-31-03-007-2019-00052-00, de: CONSTRUCTORA ALPES S.A., contra: EUROPARK S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21238121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 460-006193 del 25 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190759 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.212.362.763

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9329

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2021. Señor empresario,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 16:43:29

Recibo No. AB21258121

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21258121D33F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PLAY PARK SAS
Nit: 830.047.837-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00884915
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 22 No. 42 - 76 Piso 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: playpark@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 3680989
Teléfono comercial 2: 3680987
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 22 No. 42 - 76 Piso 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: playpark@hotmail.es
Teléfono para notificación 1: 3680989
Teléfono para notificación 2: 3680987
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003608 del 24 de julio de 1998 de Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 1998, con el No. 00644282 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PLAY PARK LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2122 del 06 de diciembre de 2000 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00758932 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., al municipio de Montenegro (Quindío).

Por E.P. No. 2640 del 12 de diciembre de 2001, de la Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita el 05 de febrero de 2002 bajo el No. 813300 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Montenegro (Quindío) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 37 del 10 de diciembre de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2012, con el No. 01694896 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PLAY PARK LIMITADA a PLAY PARK SAS.

Por Acta No. 37 de la Junta de Socios, del 10 de diciembre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694896 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PLAY PARK SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-006376 del 27 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 8 de Julio de 2021 con el No. 00005457 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No..AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Aviso No. 415-000173 del 29 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 8 de Julio de 2021 con el No. 00005457 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006376 del 27 de mayo de 2021, inscrito el 8 de Julio de 2021 bajo el No. 00005457 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Amanda Cortes Tocasuche

Documento de Identificación: c.c. 52.112.025

Dirección del promotor: Ac 22 No. 42-76 Piso 1 y 2 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 3680989

Correo electrónico: playpark@hotmail.es

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Escritura Pública No. 2640 del 12 de diciembre de 2001 de Notaría 14, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2010 con el No. 02115546 del Libro XV, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 24 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345929 del Libro IX y por Acta No. 26 del 5 de diciembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402992 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social lo constituye la compra, venta y prestación de servicios de recreación y esparcimiento familiar, tales como, bolos, carros chocones, carruseles, karts, kiddes, y demás entretenimientos afines, podrá importar y exportar, promocionar, comercializar y gestionar actividades turísticas y de hotelería, así como también eventos y proyectos culturales, deportivos, recreacionales y/o de ocio, con el ánimo de operar en forma integral en todo el país y en el exterior. Igualmente podrá realizar actividades conexas y complementarias al objeto social principal además podrá ejercer representación de compañías o sociedades nacionales o extranjeras importar, exportar, realizar toda clase de inversiones, asesorar a entidades jurídicas o personas naturales, efectuar la fabricación, construcción, administración y comercialización de bienes muebles e inmuebles, y en general hacer en cualquier parte sea propio o por cuenta de terceros o en participación con ello toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, comerciales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social tal como queda determinado. Además en desarrollo de su actividad podrá vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar instrumentos negociables o cualquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago, la promoción y formación de empresas de la misma índole de negocios relacionados con su objeto principal y del aporte a ella de toda clase de bienes, la elaboración de contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto social. La sociedad podrá en desarrollo de su objeto social: 1) Celebrar y ejecutar todas las operaciones de cambio y comercio exterior que requiera el buen funcionamiento de la compañía; 2) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; 3) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; 4) Celebrar con establecimientos de crédito nacionales o extranjeros y con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; 5) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29
Recibo No. AB21258343
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de instrumentos negociables y cualquiera otra clase de títulos de crédito; 6) Participar en otras sociedades; cualquiera que fuere su objeto social; 7) Realizar inversiones de cualquier tipo con sus excesos de liquidez; 8) Adquirir o explotar como concesionaria de cualquier otro título, invenciones, marcas de fabricación, marcas de cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial o intelectual; 9) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos principales, preparativos, complementarios o accesorios de los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$81.300.000,00
No. de acciones : 81.300,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$81.300.000,00
No. de acciones : 81.300,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, con un suplente del Gerente quien será designado por la asamblea y actuará como representante legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente, en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al gerente el ejercicio de las siguientes atribuciones: A) Representar a la sociedad en todos los actos y contratos; B) Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, C) Representar a la sociedad en los actos que requiriese para el desarrollo de su objeto social, D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten; E) Convocar a la asamblea cuando lo considere pertinente, F) las demás que le señale la ley, estos estatutos o que le ordene la asamblea para el normal desarrollo del objeto social. Parágrafo. El suplente del gerente actuará solo en los casos de ausencia temporal o absoluta del principal y, sus facultades estarán limitadas al cumplimiento de deberes legales de reporte ante autoridades, tales como declaraciones tributarias, requiriendo de la instrucción escrita del gerente o de la asamblea para firmar cualquier acto o contrato. El gerente será responsable ante la sociedad, sus accionistas y terceros por los actos que por dolo o culpa suya ocasionen perjuicios a aquellos o a la sociedad y en todo caso cuando se extralimite en el ejercicio de sus funciones o exceda el ámbito del objeto social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 27 del 5 de abril de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2021 con el No. 02682369 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Amanda Cortes Tocasuche	C.C. No. 000000052112025

Por Acta No. 27 del 24 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2019 con el No. 02418094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29
Recibo No. AB21258343
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Luz Marina Jimenez C.C. No. 000000052377166
Gerente Gaona

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 9 de enero de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2009 con el No. 01283284 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Maria Moreno Orjuela	C.C. No. 000000041337368 T.P. No. 2474-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002640 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00813300 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000646 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01049190 del 7 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000654 del 12 de abril de 2007 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01140539 del 26 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000654 del 12 de abril de 2007 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01140540 del 26 de junio de 2007 del Libro IX
Acta No. 18 del 29 de mayo de 2009 de la Junta de Socios	01308251 del 26 de junio de 2009 del Libro IX
Acta No. 37 del 10 de diciembre de 2012 de la Junta de Socios	01694896 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 5 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02402992 del 10 de diciembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No.: AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9329
Actividad secundaria Código CIIU: 5611
Otras actividades Código CIIU: 5630, 4721

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PLAY PARK
Matrícula No.: 00875165
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 8-93 Of 702
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 460-006376 del 27 de mayo de 2021, proferido por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, inscrito el 8 de Julio de 2021 con el No. 00190448 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: REPLAY AMUSEMENT 1
Matrícula No.: 03304385
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 # 62- 47 Local 338-4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 460-006376 del 27 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 8 de Julio de 2021 con el No. 00190449 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 907.427.738

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9329

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 8 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de agosto de 2021 Hora: 17:09:29

Recibo No. AB21258343

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2125834318C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 18- SEPT - 2019 Hora: 1 0 5 0

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	00	16	000050	2019	05658
	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS	120 C.P.

2. * Datos del Querellante/Denunciante

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	39.776.066
Expedido en	Departamento:	CUND,			Municipio:	BOGOTA				
Nombres:	SHIRLEY DALILA				Apellidos	BAUTISTA ROA				
Alias o apodo					Estado Civil	CASADA				
Nivel educativo	PROFESIONAL				Ocupación	VENTAS				
Dirección:	CRA. 65 No. 169 A- 55 TORRE 2				Barrio:	PORTALES DEL NORTE				
	APTO. 406									
Departamento					Municipio:					
Teléfono:	3133485129				Correo electrónico:					

DATOS DEL APODERADO

Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.		Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

3. * Datos del Querellado /Denunciado

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.012.460.827
Expedido en	Departamento:	CUND,			Municipio:	BOGOTA				
Nombres:	DANIEL STIVENS				Apellidos	RAMIREZ CHITIVA				
Alias o apodo					Estado Civil	SOLTERO				
Nivel educativo	BACHILLER				Ocupación	EMPLEADO				
Dirección:	CALLE 61 A SUR No. 100 A- 47				Barrio:	BOSA EL RECREO				
	MZ. 10 ALAMEDA DEL RIO									
Departamento	CUND,				Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:	3007402702-7741427				Correo electrónico:					

DATOS DEL APODERADO

Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.		Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Se inició la presente indagación con base en la querella instaurada por la señora SHIRLEY DALILA BAUTISTA ROA, por el presunto delito de lesiones culposas, según accidente sucedido el 14 de septiembre de 2018.

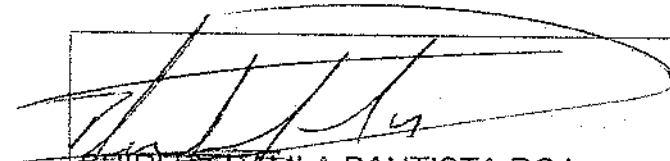
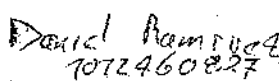
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 144

En primer término toma el uso de la palabra la señora SHIRLEY DALILA BAUTISTA ROA, quien refiere que su pretensión por concepto de indemnización de daños y perjuicios a causa de las lesiones padecidas la suma de 480.000.000. indica que aun no ha presentado la reclamación toda vez que no contaban con el número de póliza.

Seguidamente toma el uso de la palabra el señor DANIEL STIVENS RAMIREZ CHITIVA, quien comenta que según lo informado por el señor Jairo Muñoz Martínez, representante legal de EUROPARK S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO no va a realizar ningún ofrecimiento a la pretensión de la señora lesionada.

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fallida la presente audiencia de conciliación.

5. Firmas:

 SHIRLEY DALILA BAUTISTA ROA Querellante, No. documento identificación	 DANIEL STIVENS RAMIREZ CHITIVA Querellado, No. documento identificación
--	--

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		Imelda Ariza Cortés – Fiscal 306 D.J.P.M.	
Dirección:	CRA. 78 A No. 77 A- 52	Oficina:	306
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	Grupo de Casos Querellables	No. de Fiscalía.	306

Firma,

FISCAL 306 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Departament Cundinamarca

Municipio Bogotá D.C.

Fecha JULIO 09/2019

Hora: 11:00 a.m.

1. Código único de la investigación:

11	00	16	000050	2019	05658
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

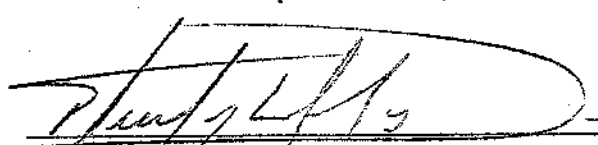
En la fecha y hora se hacen presente ante la fiscalía 306 D.J.P.M. el señor (a) SHIRLEY DALILA BAUTISTA ROA C.C. No. 39.776.066, TEL. 3133485129, acompañado del DR. HUMBERTO MARROQUIN C.C. No. 79.053.263 T.P. No. 297383, TEL. 3144218025, JAIRO MUÑOZ MARTINEZ C.C. No. 79.410.325, en calidad de apoderado general de la EUROPARK S.A.S., EV. CALLE 22 No. 42- 76 TEL. 3680989, quien indica quien conducía la atracción mecánica (tren), para el 14 de septiembre de 2018, era el señor DANIEL STIVENS RAMIREZ CHITIVA C.C. No. 1.12.460.827, quien igualmente se hace presente, e indica que su lugar de residencia es CALLE 61 A SUR No. 100 A- 47 MANZANA 10 ALAMEDA DEL RIO, BARRIO BOSA EL RECREO, TEL. 7741427-3007402702. De igual manera comenta el señor JAIRO MUÑOZ MARTINEZ que la atracción referida está amparada por una póliza de responsabilidad extracontractual con SEGUROS DEL ESTADO, datos que allegara posteriormente al despacho e igualmente informara a la aseguradora.

Se hace presente el DR. JUAN PABLO SANCHEZ SEPULVEDA C.C. No. 1.020.754.018 T.P. NO. 276600, en calidad de apoderado de Gran Estación Centro Comercial.

EL DR. HUMBERTO MARROQUIN, realizará las gestiones necesarias a efectos de presentar la reclamación ante la aseguradora.

Así las cosas, se dispone fijar como fecha a efectos de adelantar audiencia de conciliación, el 18 de SEPTIEMBRE de 2019, a las 10:00 a. m. de lo cual quedan enterados los comparecientes.

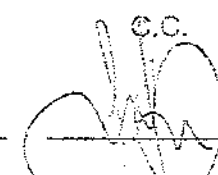
Firma de los Comparecientes,


C.C. 39'776.066 de STC

Daniel Ramirez

C.C. 79'246.0827

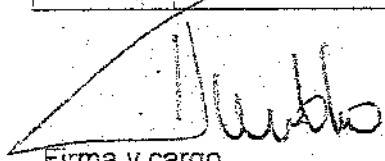

cc. 79053263 BSA

C.C.  Juan Pablo Sánchez

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos IMELDA ARIZA CORTES – FISCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	
Dirección Cra. 78 A No. 77 A- 62	Oficina: 306
Departamento:	Cundinamarca Municipio: Bogotá D.C.
Teléfono:	Correo electrónico: Imelda.ariza@fiscalia.gov.co
Unidad: Fiscalías de Conciliación Preprocesal	No. de Fiscalía: 306




Firma y cargo.

IMELDA ARIZA CORTES – FISCAL 306 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPAL

**CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA EL
DESPLAZAMIENTO POR ZONAS COMUNES DE UN TREN INFANTIL ELÉCTRICO, SUSCRITO
ENTRE GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H. Y JAIRO MUÑOZ MARTINEZ - PLAY
PARK S.A.S. (Segundo Piso)**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a cinco (5) días del mes de mayo de 2021, nosotros: **GUSTAVO ALBERTO GOYENECHÉ NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.155 de Ocaña, quien para este acto obra en su condición de Representante Legal de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H.**, Nit. 900.146.950-4, propiedad horizontal legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0945 del 7 de Febrero de 2007 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, sometida hoy al régimen de propiedad horizontal previsto por la Ley 675 de 2001, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **GRAN ESTACIÓN**, por una parte, y por la otra, **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula No 79.410.325 expedida en Bogotá, domiciliado en esta misma ciudad, quien actúa en su propio nombre y representación; y **AMANDA CORTES TOCASUCHE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.025 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de **PLAY PARK S.A.S.** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. 830.047.837-1; hemos convenido celebrar el presente contrato, en virtud del cual se concede una autorización para la circulación de un tren eléctrico en ciertas zonas comunes de segundo piso, del edificio de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, el Código Civil y las demás disposiciones que resulten aplicables:

PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. En virtud del presente contrato, **GRAN ESTACIÓN** concede autorización a **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.**, para que puedan, bajo su propia cuenta y riesgo, operar un tren infantil eléctrico, por las zonas comunes del segundo piso del edificio de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H.**, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 62-47 de Bogotá, en las condiciones que se señalan en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tren mencionado se destinará exclusivamente a ofrecer el servicio de desplazamiento recreativo para niños o adultos que lo soliciten, previo pago de la suma que **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** establezcan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tren únicamente podrá circular en los horarios y por los lugares del primer piso que previamente autorice **GRAN ESTACIÓN**, como se hará constar en documento separado.

PARÁGRAFO TERCERO. Es responsabilidad exclusiva de **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** el manejo y operación del tren infantil, al igual que su diseño técnico apropiado, de forma tal que garantice su buen funcionamiento y la seguridad absoluta de los pasajeros y transeúntes.

SEGUNDA – CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por la autorización concedida **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** se obligan a pagar a **GRAN ESTACIÓN** la suma

de UN MILLÓN, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.383.929) M/Cte., más iva, mensuales, de forma anticipada, los cuales deben ser pagados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de prórroga o renovación del contrato, más allá de la fecha estipulada en la cláusula tercera, el valor de la contraprestación mensual acordada se incrementará en un porcentaje igual al del índice de precios al consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en un porcentaje igual al índice que lo reemplace y así sucesivamente cada año, siempre y cuando subsista la relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al suscribir el presente contrato, el **DEUDOR SOLIDARIO** queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. El **DEUDOR SOLIDARIO** renuncia expresamente a cualquier tipo de requerimiento para ser constituido en mora del pago del precio, en los términos previstos.

TERCERA.- DURACIÓN. Sin perjuicio de los eventos de terminación anticipada, que se acuerdan más adelante, el término de duración del presente contrato será de diecisiete (17) meses y trece (13) días, contado a partir del diecisiete (17) de octubre de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, es decir el treinta y uno (31) de marzo de 2022, podrá ser renovado o prorrogado por las partes, siempre y cuando **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y PLAY PARK S.A.S.** hayan cumplido con lo preceptuado en el acuerdo contractual, reservándose **GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL P.H.** la facultad discrecional de renovación o no renovación. Decisión que deberá notificar por escrito treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término del contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

Se prorrogará automáticamente el contrato por periodos consecutivos de un (1) año y hasta por dos periodos, si ninguna de las partes con antelación a treinta (30) días hábiles al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

CUARTA. AUTONOMÍA EMPRESARIAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Es claro que el funcionamiento y operación del tren eléctrico es responsabilidad exclusiva y absoluta de **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y PLAY PARK S.A.S.**, por ello serán los únicos responsables frente a **GRAN ESTACIÓN** y frente a terceros de los eventuales daños o perjuicios que cause la operación del citado tren. De igual forma, los empleados que utilicen **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y PLAY PARK S.A.S.** no tienen relación de ninguna especie con **GRAN ESTACIÓN**, razón por la cual todas las obligaciones surgidas del sistema de seguridad social integral serán de cargo de **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y PLAY PARK S.A.S.**, respecto del personal que utilicen para la operación del tren eléctrico.

QUINTA. COMPROMISO DE CLARIDAD, USO DE LA MARCA GRAN ESTACIÓN, REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Considerando que para **GRAN ESTACIÓN** es prioritaria y fundamental la conservación de su buen nombre,

JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. directamente o a través de sus empleados o quienes cumpla sus funciones, deberán en todo momento obrar ante los potenciales clientes con total claridad, informando con precisión y sin inducción a engaño, por acción u omisión, los alcances, limitaciones, requisitos y condiciones de los servicios y de los productos ofrecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** podrán utilizar el nombre de **GRAN ESTACIÓN**, sus logos y demás marcas que de él se deriven, para promocionar o publicitar sus productos o servicios por cualquier medio de comunicación, salvo que cuente con autorización expresa y escrita de **GRAN ESTACIÓN**. La suscripción de este contrato no autoriza el uso de la marca **GRAN ESTACIÓN**, de sus signos, logos o enseñas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma, la suscripción de este contrato no implica, ni autoriza a **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** para inscribir establecimientos de comercio en la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante, si con motivo de la ejecución de este contrato **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** deciden registrar un establecimiento de comercio, deberán ser claros e informar en la Cámara de Comercio que su actividad en **GRAN ESTACIÓN** es temporal y que allí no desarrolla sus negocios de manera permanente, como lo exige el numeral 1º del artículo 32 del Código de Comercio. Igualmente deberá informar, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 2º del artículo 32, que no cuenta con local comercial propio ni arrendado en el lugar, esto es, en la Avenida Calle 26 No. 62 -47 de Bogotá y que allí sólo cuenta con la autorización para ocupar un espacio temporalmente. De cualquier forma, **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** aceptan que la clientela que ingresa al centro comercial es de los propietarios de las unidades privadas y de los comerciantes que ocupan un local comercial en **GRAN ESTACIÓN** y, por lo tanto, la terminación del presente contrato, de acuerdo con lo pactado, o en cualquier otro caso, no puede constituir acto de competencia desleal, de desorganización de establecimiento de comercio o práctica concurrencial del mercado.

PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, en virtud del presente contrato, **GRAN ESTACIÓN** manifiesta y **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** aceptan que el primero no está confiriendo a los segundos ninguna exclusividad y que, por lo tanto, **GRAN ESTACIÓN** podrá autorizar a cualquier persona natural o jurídica para que ofrezca servicios de la misma clase o naturaleza de los que ofrece o comercializa **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.**, incluso en el mismo lugar a que se refiere este contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. Además de las obligaciones que naturalmente corresponden a este tipo de contratos, **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S.** se obligan para con **GRAN ESTACIÓN**, especialmente: a) Designar para la operación del tren eléctrico a empleados competentes y debidamente capacitados, suministrándoles oportuna y diligentemente los elementos de seguridad y los materiales para la prestación adecuada del servicio. b) Velar por que los trabajadores, acaten, respeten y cumplan los reglamentos internos de **GRAN ESTACIÓN**. c) Señalizar adecuadamente y controlar los lugares y áreas en las que esté operando el tren eléctrico, advirtiendo a los peatones y usuarios del centro comercial sobre los riesgos de accidente. d) Responder por todos los daños y perjuicios que el personal encargado de

ejecutar este servicio cause, culposa o dolosamente, en bienes de propiedad de GRAN ESTACIÓN, de sus clientes, visitantes o usuarios. e) Atender de manera inmediata los requerimientos o sugerencias que haga GRAN ESTACIÓN sobre la prestación del servicio. f) Tomar y mantener vigentes las pólizas de seguro que se le exijan en este contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. deberán constituir a favor de GRAN ESTACIÓN, la siguiente garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida, de forma y contenido satisfactorios: a) **De Responsabilidad civil extracontractual**, por una suma asegurada de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con vigencia igual a la de duración del contrato y dos (2) meses más y que ampare los daños y perjuicios que se causaren a terceros en su integridad personal o en sus bienes, con motivo de la operación del tren eléctrico en las instalaciones de GRAN ESTACIÓN. Al efecto en la póliza se incluirá como asegurado a GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL y como beneficiarios a los terceros afectados.

PARAGRAFO PRIMERO. Todas las primas que se causen por la contratación de la garantía de que trata este artículo correrán por cuenta exclusiva de JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. quienes deberán acreditar su pago en el momento en que envíe las pólizas a GRAN ESTACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO. La garantía que JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. se obligan a constituir, requiere de la aprobación de GRAN ESTACIÓN, con anterioridad a la ejecución del contrato. Para el efecto, recibidas las pólizas por GRAN ESTACIÓN, las calificará y comunicará sobre su aceptación, rechazo o modificación, mediante el envío de la comunicación correspondiente enviada a la dirección para notificaciones consignada en este contrato.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de prórroga o ampliación del plazo de este contrato, JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. deberán ampliar las garantías, cubriendo el plazo de la prórroga y el término adicional establecido para las garantías adicionales.

OCTAVA - DEUDOR SOLIDARIO. JAIRO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con la C.C. No. No 79.410.325, actuando en calidad de representante legal de EUROPARK S.A.S., según certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad comercial con domicilio en esta ciudad, identificada con Nit. 830095813-1, por medio del presente escrito se declara **DEUDOR SOLIDARIO** de GRAN ESTACIÓN en forma solidaria e indivisible junto con JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y PLAY PARK S.A.S. de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real a GRAN ESTACIÓN de las zonas comunes descritas en el objeto contractual. La sociedad de la cual soy representante legal suplente, responderá por el cumplimiento y pago por concepto de precio o contraprestación de la concesión, el incremento de los mismos año tras año mientras exista la relación contractual, servicios públicos, indemnizaciones, daños, gastos de cobranza, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por GRAN ESTACIÓN a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente. Todo lo anterior sin perjuicio de que en

caso de abandono de las zonas comunes, como deudor solidario pueda hacer entrega válidamente de las mismas a **GRAN ESTACIÓN** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente, para este exclusivo efecto **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ** y **PLAY PARK S.A.S.** otorgan poder amplio y suficiente a su deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

NOVENA. PROHIBICION DE CEDER POSICION CONTRACTUAL. Este contrato se celebra por **GRAN ESTACIÓN** en consideración a las personas de **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** y **PLAY PARK S.A.S.** en consecuencia, éste no podrá cederlo en todo ni en parte, ni explotar el negocio por el sistema de administración delegada, ni subcontratar con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones o para la ejecución del contrato.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** y **PLAY PARK S.A.S.** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H.** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija: a) Declarar terminado este contrato y suspender el desplazamiento objeto del contrato, b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente el monto de lo adeudado, intereses moratorios, honorarios profesionales, costas procesales y perjuicios resultantes del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE DATOS PERSONALES: **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** y **PLAY PARK S.A.S.** autorizan a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH**, para recopilar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, reportar, actualizar, transmitir y transferir los Datos Personales suministrados para utilizarlos en las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Información disponible en la página web <http://www.granestacion.com.co> y que se resume a continuación:

1. Envío de información y documentos relacionados con los servicios que debe prestar la administración de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL**, esto es, la que deba remitirse a los copropietarios de unidades privadas, ocupantes de tales unidades a cualquier título y comerciantes en general.
2. Remisión de información, requerimientos y notificaciones a todos los empleados, proveedores y contratistas del centro comercial, que se encuentran registrados en nuestras bases de datos.
3. Respuesta a reclamaciones, requerimientos, peticiones y quejas de nuestros usuarios y visitantes.
4. Envío de correo electrónico y demás mensajes de datos, informando sobre los eventos y actividades comerciales en **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL**.
5. Remisión de ofertas, incentivos y promociones de los establecimientos de comercio ubicados en **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL**.
6. Envío de felicitaciones por fechas especiales.
7. Comunicación sobre la existencia de sorteos, rifas, concursos o invitaciones a conciertos, actividades lúdicas o de entretenimiento que se realicen en el centro comercial real o en sus dominios virtuales en la WEB.

8. Enviar encuestas de opinión sobre la satisfacción de clientes, usuarios y potenciales clientes.
9. Análisis y segmentación de la información para elaborar estudios y estadísticas sobre preferencias de consumo.
10. Realizar encuestas y/o sondeos de opinión sobre productos y servicios.
11. Dar cumplimiento a exigencias legales y requerimientos de autoridades judiciales.
12. Monitoreo y control de seguridad de todas las personas que ingresan al edificio.
13. Apoyo para la prestación de servicios de emergencia en caso de accidentes o contingencias.
14. Soporte a labores de vigilancia.

DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en virtud de este contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

GRAN ESTACIÓN: Avenida Calle 26 No. 62 -47 Of. de Administración 4º piso, Bogotá D.C.
e-mail: gerencia@granestacion.com.co
Teléfono: 2210800

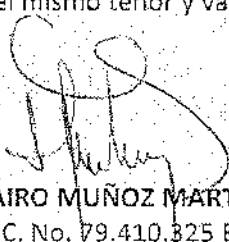
JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y PLAY PARK S.A.S. Av. Calle 22 No. 42 – 76 B/Quinta Paredes, Bogotá D.C.
Teléfono: 3680989-91
e-mail: playpark@hotmail.com – playpark@hotmail.es

DEUDOR SOLIDARIO

EUROPARK S.A.S. Calle 23 No. 68 B – 32 Casa No. 11 Bogotá
E-MAIL : europarkcolombia@hotmail.com

DÉCIMA TERCERA. Las partes declaran, reconocen y aceptan, que el presente contrato constituye título que presta mérito ejecutivo, en todas y cada una de las obligaciones asumidas por ellas, sin necesidad de requerimientos previos de ninguna naturaleza, a los cuales desde ya renuncian las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a cinco (5) de mayo de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.


JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ
C.C. No. 79.410.325 Bogotá

AMANDA CORTES
PLAY PARK S.A.S

AMANDA CORTES TOCASUCHE

C.C. No. 52.112.025 de Bogotá

Representante Legal

DEUDOR SOLIDARIO



EUROPARK S.A.S.

JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ

C.C. No. 79.410.325 Bogotá

Representante Legal

GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H.

GUSTAVO ALBERTO GOYENECHÉ N.

C.C. N° C.C. No. 88.139.155 de Ocaña

Representante legal

Proceso 2020-0335 Dte. Shirley Bautista y Otros

javier de jesus ahumada olivares <ahumadazarate@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA declarativo dte.shirley bautista juz 46 cto 20200335.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto contestación demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso N°11001310304620200033500.

Cordialmente,

Javier Ahumada Olivares
Apoderado parte demandada Europark S.A.S
C.c.8.687.105
T.p.90438
Celular 3105870192
Correo electrónico: ahumadazarate@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com